



A.º Le sucedió que saliendo a pasearse se le
 ofreció meterse entre unos cuantos que comenzando de cha
 nca salieron teniendo remedio de el meterse, no lo
 no lo quiso el agente que era la parte pero
 el varando apareciéndose mal con el meterse
 este pedro, le quisieron matar el Rey rogó una mu
 cha vez que se fuesen con Dios i se de Jaser no ob
 stante no lo quisieron hacer sino que se fuesen
 i se retiraba inde el Jaban eran muchos i temió que se
 dexaba comenzar a morir i a acabar de matar
 con que este sin prepararse lo que hacía i notando
 de ninguno de los modos intención de hacerlo i no i
 mato a uno que para el se venía
 proveyó la justicia a la averiguación de la muerte
 aunque se los fecho era a guisa de la pedro no
 se justificó ni contra el se proveyó a prisión ni a otro
 pena por sentencia ni en otra manera ni la parte
 interesada de el muerto se de cosa alguna
 pedro i lo era al tiempo de el omicidio clerigo
 de menores de castellania de la parte. pretendiendo
 dispensación de esta irregularidad que se
 pareciera i en su conciencia no fue voluntaria sino
 casual como se puede ver en lo narrado en el
 caso para poder ascender a los otros hechos

122
Retener dicha Capellanía i obtener otros que
quiera Beneficio i renta eclesiastica = Pregun
te sine capto de d. dispensacion apostolica. Pasae
y: sanasita libata i es suficiente siendo el Cas
ulto fomo averle padido verificar si vien p.º vien
entendido que algunos aunque no and chara
Levieron y Conocieron bastara para la p.º p.º p.º
Cierias infero Consciencia. Oies p.º p.º o el que benga
brebe cometido al ordinario en que se aga p.º p.º
omicidio

Responde lo 1.º que no es necesario, que se saque la
p.º p.º p.º por Breve: porque el homicidio es casual, y e
quanto delicto (miradas las circunstancias) es occulto. =
Lo 2.º que bastara la dispensacion Pontificia
la Penitenciaría: por la razon dicha = Digo lo 3.º que
de dispensar el Obispo; por ser el homicidio casual y en
delicto, cubierto de tales circunstancias, q. siempre se reputara p.
oculto: en que entran las Divinas, q. suelen aplicarse
cap. Licent episcopi, de l. 24. de Ref. de y el cap.
Cum etiam 7. l. 24. del Trid. = Digo lo 4.º q.
parece corriente para el Sr. Obispo dispensar; y si se
le conuere; se debe dar por valido. = Mas adu
q. para la dispensacion (de qualquiera Superior) de
debe alegar alguna causa. =

Digo lo 5.º que si Pedro, quando tiro, hizo concepto
lo pudo hacer, miradas las circunstancias de las personas,
del tiempo y delictos de lo que le acausaron y segun
concepto, dijo de que se ponía en peligro considerable
de que se oviera de tirar, o herir gravemente: enton
caso no ha menester dispensacion alguna: porq. no
lo peccado grave interior: o si le hubo, no se most
exteriormente, ni la materia lo peccó; y solo por vinda
breve

feneir, o ignominia Le hubo: y Bembesabe, que
 el delito, q^o como ala irregularidad, ha de ser inte-
 rior y exterior in dos generes, y gome de ambos
 modos. = Esto es lo q^o tiene, talno es en
 este uso de la lengua de q^o se halla
 Dec. 7. de 1672.

M.º Pedro Abreu
 Cath.º de Vep.º de la
 Univ.º de Salta.



UNIVERSIDAD
 DE SALAMANCA

GREDOS USALES